

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas
Seis meses.....	9'10	»
Tres id.....	4'90	»

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debera verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	»
Tres id.....	6	»

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 191.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Cumpliendo lo que preceptúa la Ley de Protección á la Infancia de 1904 y su Reglamento y la Real orden de 9 de diciembre de 1912, en lo que se refiere á la concesión de premios ó recompensas á aquellas personas que hayan realizado actos meritorios en favor de los niños, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior al aprobar los dictámenes de los ponentes, una vez estudiadas escrupulosamente todas las instancias y propuestas recibidas con motivo de la convocatoria del IV Concurso de premios anunciado para el año 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorguen las recompensas siguientes:

Base 1.ª—Médicos rurales.

Cuatro premios de 250 pesetas y diplomas de mérito á cada uno de los Médicos que se citan: D. Otoniel Ramírez García, Yeste (Albacete); D. Juan Miró Sabriá, San Felí de Llobregat (Barcelona); don Manuel Acosta García, Lillo (León); D. Constantino Marco Castelblanca, Sinarcas (Valencia).

Diplomas de mérito: á D. Sebastián Capmany y Claver, D. Salvador Caracuel Farrugia, D. Angel Norberto Hernández, D. Enrique Feito Garcia y D. Abelardo Hermina Astray.

Base 2.ª—Maestros y Maestras de instrucción pública.

Cuatro premios de 250 pesetas á cada uno y diploma de mérito: á don Ecequiel Solana, Madrid; D.ª Tomasa Plosa Lamera, Añover de Tajo (Toledo); D. Lorenzo Gordón y Gómez, Badajoz, y D. Remigio Cea Platero, Boecillo (Valladolid).

Diplomas de mérito: á D.ª Valentina María del Pilar Garcia, don Francisco Seda Belén; D. Amador Garcia Sánchez, D. Lorenzo Niño y Viñas, D. José Fernández Artime, D.ª Damiana Picón Ayala, D.ª Maria Patricia Sánchez Garcia, D. Fernando Fernández Morales, D. Francisco Ballesteros Márquez, D. Agustín Sin Pueyo, D.ª Celestina Vigneaux, D. Vicente Soto, D.ª Adeline Méndez de la Torre, D. Juan José Redruello, Don Juan Eleta Oscoide, Don Enrique Jiménez Cuenca, D.ª Encarnación Crespo, D.ª Maria Baldó Masanet, D. Pedro Pino López, D. Anacleto Moreno Vázquez, D. José Valladar Serrano, D. Conrado Prat, D. Gelasio Pérez Abrarés, D.ª Gabriela de Frigola y Barbaza y D.ª Maria del Amor Hermoso.

Base 3.ª—Madres pobres y nodrizas:

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito á Josefa Rodriguez (Badajoz), Emilia Fernández Mayoral (Madrid), Concepción Quesada (Madrid), Matilde Rodríguez Cortés (Coruña), y Bibiana Renancio, Montañana (Zaragoza).

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito á D.ª Isabel Romero, Elciego (Alava); D.ª Jerónima Rubio Parra (Cáceres), D.ª Raimunda Villalba Juara, Torres (Madrid); D.ª Luisa Cánovas Troncoso (Murcia), y D.ª Luisa Alvarez Garcia, Pinatar, (Murcia).

Base 4.ª—Al autor de un trabajo inédito acerca de las leyes y disposiciones protectoras.

Un premio de 300 pesetas y diploma de mérito á D. Julio Ramón de Laca, autor de la Memoria cuyo lema es «El siglo XX será el siglo de los niños».

Diplomas de mérito á los trabajos que tienen los lemas siguientes: «Cada hombre tiene en el corazón la medida de su grandeza», «Abandonado por tus padres, la Caridad te recoge y el Estado te educa y ampara», «El tribuno del pueblo», «Dime cuáles son tus leyes protectoras de la infancia y te diré cuál es tu grado de cultura y de progreso», «La caridad bien entendida empieza por el niño», y cuyos autores son, respectivamente, D. Luis Fernández Polanco, D. José González Llana, D. Gerardo G. Revilla, D. Jaime Illanes y D. Heliodoro Rojas de la Vega.

Base 5.ª—Personas que hayan salvado la vida de algún niño.

Dos premios de 200 pesetas cada uno y diplomas de mérito al niño Antonio Pereira, Oleiros (Coruña), y á D. Ramón Roma Serratos, Santa Coloma de Cerbelló (Barcelona).

Base 6.ª—A los auxiliares honorarios y á los particulares.

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito á D. Ladislao Nalda (Bilbao), doña

Francisca Mingo (Madrid), D.ª Patrocinio Figueiras (Coruña), D. Antonio Marin Cañizares (Madrid), y D. Emilio Odete (Madrid).

Títulos de Vocal correspondiente á D. Francisco Hernández Sanz, Mahón (Baleares); D. Manuel González de la Peña, Jerez de la Frontera (Cádiz), y D. Ramón Pena Miró, Puente deume (Coruña).

Diplomas de mérito á D.ª Maria Fernández (Madrid), D. Ecequiel González López, Navarredondilla (Avila), y D. Francisco Pérez Lozao (Madrid).

Base 7.ª—A los niños que hayan demostrado interés por los animales, plantas, etc.

Cinco premios de 25 pesetas cada uno y diploma de mérito á los niños Manuel Moles, Alhama de Granada (Granada), José Ramírez y Rodríguez, Corchalejo (Jaén); Mariano Gilsanz (Madrid); Lázaro Debán San Miguel, Boecillo (Valladolid), y Claudio Ortega Aldea, Boecillo (Valladolid).

Diploma de mérito á la niña Isabel de Villa-Ceballos y Garcia (Madrid).

Base 8.ª—Fundadores ó iniciadores de instituciones benéficas.

Diplomas de mérito: á D.ª Maria del Pilar Muntadas (Madrid); á la Diputación Provincial de Oviedo; Al Consultorio de niños de Pecho de Sevilla; á D.ª Maria de las Huertas Garcia Alarcón (Madrid); don Luis Tamarit y Llopis (Gerona); D. Federico Vila Gilbert (Gerona); D. Manuel V. Salvador y Pérez (Madrid); D. Marcelo Sanz Romo (Madrid); D.ª Maria de las Huertas (Madrid), y D. Francisco Pereira (Madrid).

Los Gobernadores civiles ordena-

rán la publicación de esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES de sus respectivas provincias para que llegue á conocimiento de los agraciados, con el fin de que sean legítimamente divulgados los nombres de tan humanitarias personas, que cooperan con sus caritativos actos á la realización de los fines encomendados por las disposiciones vigentes á este Consejo Superior.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de julio de 1913.—Alba.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad de...

(De la Gaceta núm. 190.)

Gobierno Civil

Sanidad.—Circular.

En previsión de que en esta época de verano puedan propagarse algunas enfermedades infecciosas que con frecuencia se presentan en muchos pueblos de esta provincia, y teniendo en cuenta las denuncias presentadas en este Gobierno del abandono por parte de los Alcaldes en lo que á la higiene municipal se refiere, se hace preciso por este Gobierno recordar y hacer cumplir lo ordenado en esta materia en el artículo 109 de la Instrucción General de Sanidad, á cuyo fin los Alcaldes reunirán las Juntas municipales de Sanidad para acordar, según las necesidades de cada localidad:

1.º Lo referente á la limpieza de las vías públicas, alejando de las viviendas todos los depósitos de basuras, procediendo á la desinfección de estos focos.

2.º Siendo las aguas el principal vehículo de las enfermedades tifoideas, cuidarán los Ayuntamientos de la defensa de las dedicadas á la bebida, ejerciendo especial vigilancia sobre los lavaderos, no permitiendo el lavado de ropas usadas por los enfermos sin previa desinfección.

3.º Los Inspectores municipales de Sanidad, girarán visitas de Inspección á las fondas, posadas, tabernas, mercados y establecimientos de venta de comidas, ordenando se coloquen en las mejores condiciones higiénicas.

4.º El escaso número de vacunaciones antivariólicas que registra la estadística de esta provincia, hace

preciso que los Inspectores municipales, pongan interés en efectuar las vacunaciones y revacunaciones con regularidad, haciendo cumplir lo preceptuado en la Real orden de 21 de julio de 1909.

Los Alcaldes darán cuenta á este Gobierno de las medidas acordadas y llevadas á la práctica, no dudando que las autoridades sanitarias cumplirán y harán cumplir por interés de la salud pública, lo que se dispone en la presente circular.

Burgos 10 de julio de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

Delegación de Hacienda

Con arreglo á la base 1.ª, artículo 3.º de la ley de 30 de Agosto de 1896 y á lo prevenido por el art. 238 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898 y la Real orden de 8 de julio de 1911, esta Delegación anuncia concurso público para el arriendo de los derechos del expresado impuesto y de los recargos municipales, correspondientes á los distritos municipales de esta provincia, consignados en la relación que á continuación se inserta y que publica la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia, bajo las bases siguientes:

1.ª El concurso queda abierto durante la segunda quincena del corriente mes para el arriendo directo por la Hacienda de los derechos del Tesoro y del recargo municipal en cada municipio de los que la expresada relación comprende y por las cantidades que á cada uno se señala por el cupo para el Tesoro, con más el recargo municipal correspondiente en el año 1914.

2.ª Los derechos del Tesoro recargos y modificación de tarifas han de armonizarse en la gradación que establece la ley de 12 de junio de 1911, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de julio de 1911.

3.ª Con la garantía del 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos y recargos, que se constituirá en depósito provisional todos los días laborables de la segunda quincena de este mes, de doce de la mañana á una de la tarde, podrán presentar proposiciones por escrito y en pliego abierto, cubriendo ó mejorando el tipo de concurso ante la Junta que al efecto se constituirá, presidida por el Administrador de Propiedades é Impuestos, en el local

que ocupa dicha Administración, calle de San Juan núm. 78, 1.º

4.ª En la sesión que celebre la Junta el día 31 y último del corriente mes, después de la lectura de las últimas proposiciones, se admitirán sobre todas las presentadas, pujas á la llana, desde la una de la tarde á las tres de la misma, en que quedará terminado el concurso.

5.ª El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por esta Delegación de Hacienda, previos los trámites establecidos.

6.ª Si en la época reglamentaria el Ayuntamiento y asociados respectivos subiesen ó bajasen el tanto por ciento para recargos municipales, en este caso subirán ó bajarán las unidades de adeudo en la parte relativa á los expresados recargos.

7.ª Si al aprobarse el arriendo no fuese conocido el importe anual de los recargos, podrá darse posesión al arrendatario siempre que acredite haber constituido las fianzas de los derechos del Tesoro y se obligue á completarla con la cantidad correspondiente á los recargos, dentro del término de quinto día desde que se le notifique el importe de la ampliación.

8.ª Si no tomase posesión del arriendo, no prestase la fianza dentro del término de 20 días desde que se le notifique la adjudicación ó en su caso no ampliase la respectiva á los recargos, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza que tuviere prestada.

9.ª El contrato y la fianza se elevarán á escritura pública, cuyo gasto y todos los demás que ocasione la subasta serán de su cuenta.

10. El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda respecto del impuesto de consumos del término municipal.

11. En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente á las tarifas y disposiciones legales vigentes, así como á los preceptos contenidos en el Reglamento del impuesto de 11 de Octubre de 1898.

12. El arrendatario facilitará mensualmente á la Administración de Propiedades é Impuestos un estado de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido durante el mismo periodo en el término municipal, obligándose tam-

bién á presentar los libros que lleve, siempre que los reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

13. Por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen ha de entregar las cantidades que correspondan, según el consumo anual fijado á las especies, y según el tanto por ciento en que consisten los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta pudiera tener.

14. El importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos, y, en su caso, arbitrios municipales, ha de entregarlo en la caja del Tesoro de la provincia y en la del municipio respectivamente, ó donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes, y si no lo verificase quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del municipio, en la proporción que á cada uno corresponda.

15. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho el arrendatario á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

16. Si dejase de cumplir alguna condición, y de ello se siguieren perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, aceptando el Estado análoga obligación.

17. Si se alterasen en alza ó en baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase en aquélla, se aumentaría ó disminuiría proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

18. El arrendatario no percibirá el 10 por 100 de administración de los recargos y arbitrios, pues corresponden á la Hacienda solamente cuando tiene establecida la administración directa del impuesto, sin embargo, el arrendatario tendrá derecho á percibir como premio de recaudación el 5 por 100 sobre el importe total que recaude por los arbitrios solamente.

19. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por las oficinas provinciales de Hacienda en las capitales, y por los Alcaldes en las demás poblaciones, con arreglo al procedimiento administrativo.

20. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de servicios públicos.

21. La Administración prestará

auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda.

22. En caso de cesión del arriendo, tendrá efecto ésta con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

23. No serán admitidos como licitadores:

1.º Los individuos del Ayuntamiento respectivo que estén ó deban estar en ejercicio durante el periodo del arriendo, ni los empleados de la Corporación.

2.º Los Jueces y fiscales municipales ni los suplentes de unos ni de otros.

3.º Los deudores á la Hacienda ó al municipio.

4.º Los condenados por sentencia firme ó pena que lleve consigo interdicción civil.

5.º Los menores de edad.

6.º Los declarados en quiebra que no esten rehabilitados.

7.º Los extranjeros que no renuncen para este caso los derechos de su pabellón.

24. No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de subasta y acepten las condiciones anunciadas, ni se celebrará más que la primera subasta, no admitiéndose tampoco, después de terminado el acto, ninguna proposición.

Burgos 7 de julio de 1913.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Modelo de proposición para solicitar los arriendos sobre las especies á que se refiere el anterior anuncio.

D..... habitante en....., calle de....., número....., con cédula personal de... clase..., núm..., expedida en..... á..... de..... 19... á V. S. respetuosamente expone: que enterado de la convocatoria inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día... del mes actual, por la que se anuncia concurso para el arriendo de los derechos sobre las especies de consumos que expresa la relación de esa Administración, inserta en el mismo periódico, y conviniéndole al que suscribe el arriendo del pueblo de....., ofrece por dicho arriendo en concepto de derechos ó cupo para

el Tesoro, la cantidad proporcional correspondiente al tanto por 100 que el Ayuntamiento acuerde en su día como recargos municipales sobre aquellos derechos.

La cantidad expresada se entien- de por cada año.

Bajo mi responsabilidad hago constar que no me hallo comprendido en ninguno de los números relacionados en el art. 229 del Reglamento vigente de consumos.

Suplico á V. S. se sirva admitir esta proposición, y en su virtud se me adjudique el arriendo en las especies de consumos del pueblo de..., por el año natural de 1914 y por la cantidad expresada.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que resultan deudores á la Hacienda por el impuesto de consumos correspondiente á dos trimestres ó parte de ellos, ó que no han cumplido las disposiciones legales y las contenidas en el capítulo 24 y siguientes del Reglamento de dicho impuesto de 11 de octubre de 1898, relativos á los medios establecidos para hacer efectivo el mismo, cuya relación se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 239 del Reglamento citado.

PUEBLOS	Cupo para el Tesoro señalado á cada término municipal				Tanto por 100 establecido como recargo municipal.	Medio ó m días adoptados en la localidad para hacer efectivo el impuesto.	Cantidad producida segun los últimos arriendos en los distritos donde están ó han estado subastadas las especies sujetas al pago del impuesto.			OBSERVACIONES
	Consumos y cereales	Alcoholes.	Sal.	TOTAL.			Para el Tesoro.	Para el municipio	TOTAL.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Angniz.....	931'60	137	274	1342'60	120 por 100	Reparto vecinal..	»	»	»	Deudor del 1.º y 2.º trimestre.
Barrios de Villadiego.....	227'80	33'50	67	328'30	100 por 100	Concierto gremial voluntario.	»	»	»	Idem.
Castrillo de la Reina.....	3109'30	263'50	527	3899'80	»	Admón. municipal	»	»	»	Idem.
Hoyales de Roa.....	1295'40	190'50	381	1866'90	»	Reparto vecinal..	»	»	»	Idem.
Himada.....	1569'10	230'75	461'50	2261'35	»	Concierto gremial, reparto vecinal	»	»	»	Idem.
Quemada.....	1201'90	176'75	353'50	1732'15	»	Admón. municipal	»	»	»	Idem.
Quintanarraya.....	724'20	106'50	213	1043'70	Ninguno	Reparto vecinal..	»	»	»	Idem.
Santa María Ananúñez.....	379'10	55'75	111'50	546'35	100 por 100	Concierto gremial voluntario.	»	»	»	Idem.
Villegas.....	1133'90	166'75	333'50	1634'15	100 por 100	Reparto vecinal..	»	»	»	Idem.
Zazuar.....	3059'15	259'25	518'50	3836'90	14 25 por 100	Idem.....	»	»	»	Idem.
Prádanos de Bureba.....	547'40	80'50	161	788'90	»	»	»	»	»	No cumplió con el cap.º 24.

Burgos 7 de julio de 1913.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Gaspar Baleriola.

Providencias judiciales

Aranda de Duero.

D. Adolfo Benito Delgado, Juez de primera instancia accidental de este partido,

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Paulino Arenal, natural de Aranda de Duero, que falleció en Méjico, el día 2 de febrero de 1912, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan á reclamarla ante el Juzgado primero de lo civil de la ciudad de Méjico, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Aranda de Duero á 4 de julio de 1913.—Adolfo Benito.—Angel Alonso.

Villadiego.

D. Hilario Pascual Millán, Juez municipal suplente de esta villa, en

funciones de propietario por incompatibilidad de éste,

Hago saber: Que el día 29 de julio corriente, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado, de los bienes inmuebles, embargados á D. Gregorio Alonso Rey, vecino de Hinojal de Riopisuerga, los cuales le fueron embargados, á instancia de D. Mariano Alonso de la Peña, de esta vecindad, para con su importe hacerle pago de la cantidad de 209'50 pesetas, y cuyos bienes son los siguientes:

Una tierra á La Quintana y término de Hinojal, de 40 áreas, que linda N. y E. arroyo, S. carrera y O. camino, tasada en 50 pesetas.

Otra á Robal, de siete, que linda N. Filomena de Abia, S. Argañal, E. Maria Alvarez y O. de Miguel Zurita, en 50.

Los que quieran tomar parte en

la subasta consignarán en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y presentarán su cédula personal, no admitiendo posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y advirtiéndoles que no existen títulos de propiedad, los cuales serán de cuenta del comprador.

Dado en Villadiego á 1.º de julio de 1913.—Hilario Pascual.—Por su mandado.—El Secretario, Aniano Martinez.

Los Balbases.

D. Eufrasio Torca Gutiérrez, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que para hacer efectivo el principal reclamado y costas causadas en juicio verbal civil, promovido por D. Julian Martinez San Martin, Florencio Escalante Lucio, Anselmo Diez Saiz y Saturnino Pardo Urbaneja, mayores de edad, casados y vecinos de esta vi-

lla y Pampliega, respectivamente, contra Emilio é Ignacio Montes Zamorano, como hijos y herederos del finado Emilio Montes de Diego, se sacan á la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes siguientes, radicantes en jurisdicción de este término municipal.

Una tierra al pago llamado de Rámila, de 54 áreas, de tercera calidad, que linda por N. linde, S. Antonio Garcia, E. Felipe Viné y O. camino, tasada pericialmente en 50 pesetas.

Una casa en el casco de esta población, Barrio de San Millán y su calle Alta, señalada con el núm. 7, su construcción de piedra y adobe, compuesta de planta baja y principal, surca derecha entrando, dicha calle; izquierda, Rosario Rico y frente y entrada Plazuela, en 750.

Una tierra al término titulado La Bardina, de una hectárea y 11 áreas,

de tercera calidad, surca por N. Román Torca, S. Casimiro Estilano, E. Teodoro Piña y O. linde, en 150.

Doce ó quince carros de basura, en 70.

Un carro de mulas en mediano uso con su yugo y sobeo, en 50.

El remate tendrá lugar el día 28 de julio próximo y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia del Juzgado municipal de esta villa, advirtiendo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 del valor de lo que intente subastar, una vez rebajado el 25 por 100 y que los licitadores han de hacer exhibición de su cédula personal, siendo de cuenta del rematante proveerse de títulos de propiedad, toda vez que se carece de ellos.

Dado en Los Balbases á 27 de junio de 1913.—El Juez, Eufrasio Torca.—Por su mandado, Onesifero Rodriguez.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Santa María Ribarredonda, partido judicial de Miranda de Ebro, que se proveerá por la sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 7 de junio de 1913.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martin Blas.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Cebrecos, partido judicial de Lerma, que se proveerá por la sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en

papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 8 de julio de 1913.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martin Blas.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Villarcayo.

D. Felipe Sanz Veloso, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la 1.ª Zona de Villarcayo,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica y urbana del año 1911, en el distrito de Merindad de Castilla la Vieja, he dictado con fecha 17 de abril, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se relacionan sus descubiertos para con la Hacienda y que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos con el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 27 del actual y hora de las diez de su mañana, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Rústica.

Santos Fernández, vecino que fué de Bisjueces.—Una tierra en la Rad, término la Presa, de 16 áreas y nueve centiáreas, tasada en 25 pesetas.

Eusebio Martinez.—Una tierra en la Aldea, término Montijana, de 96 áreas, en 50. Otra en término Peña Redonda, de una hectárea y 36 centiáreas, en 25. Otra en término Gargantilla, de 16 áreas y nueve centiáreas, en 10. Otra al Manzanal, de id., en 15. Otra á Salcera, de 21 y 16, en 15.

Cipriano Ruiz González, vecino que fué de Bisjueces.—Una tierra en Quintanilla los Adrianos, de 32 áreas y 19 centiáreas, en 15.

Damiana Sedano, vecina de Barruelo.—Una tierra en Barruelo, sitio Las Eras, de ocho áreas, en 20.

Gregoria Velasco.—Una tierra en la Aldea, término Salvador, de 77 áreas, en 50.

Dionisio Rámila.—Una tierra en Villalain, término del Prado, de 46 áreas, en 50.

Raimundo Negrete, vecino que fué de Villanueva la Blanca.—Una tierra en dicho pueblo, término Palomar, de 26 áreas y 83 centiáreas, en 50.

Magdalena Rámila.—Una tierra en Fresnedo, sitio del Campo, de 10 y 72, en 10. Otra á la Cantera, de cinco áreas, en 10. Otra al sitio Las Quintanillas, de cinco áreas y 36 centiáreas, en 10.

Santos Sobrado.—Una tierra en Torme, sitio Soto ó el Palacio, de 16 y ocho, en 75.

Pedro Sánchez.—Una tierra en la Quintana, sitio del Campo, de 16 y ocho, en 10. Otra á las Negras, de cinco y 36, en 5. Otra á Carretuez, de ocho y 66, en 5. Otra al Enar, de 10 y 72, en 50.

Pedro Bravo Marañón, vecino de Medina de Pomar.—Una tierra en Miñón, sitio del Campillo, de una hectárea y 28 áreas, en 100.

Eugenio Rueda Rueda.—Una tierra en Barruelo, sitio Valcesoña, de 66 áreas y 24 centiáreas, en 10. Otra al sitio del Prado, de 36 y 19, en 10. Otra al sitio las Eras de Abajo, de tres áreas, en 5.

Gregoria Ruiz Trechuelo.—Una tierra en Barruelo, sitio el Pozano, de 21 áreas y 42 centiáreas, en 10. Otra en Tras la Viña, de 85 y 76, en 15. Otra á la Riva, de 72 y 46, en 15.

Maria Garcia Salcedo.—Una tierra en Barruelo á Nogaleja, de 16 áreas, en 10. Otra al sitio Nogaleja, de 16 áreas y nueve centiáreas, en 10. Otra á Fuente el Asno, de 10 y 72, en 10. Otra á Floren, de 16 y nueve, en 20.

Manuel Fernández Domínguez, vecino de Villarcayo.—Una tierra en Barruelo, á los Quintanares, de 33 y 16, en 20. Otra al mismo sitio, de 10 y 72, en 5.

Urbana.

Manuel López.—Una casa en Bisjueces, calle Real, núm. 58, en 100.

Juan Antonio López.—Un solar en Bisjueces, calle Real, núm. 20, en 25.

Victoriano Pereda Cañedo.—Una casa en Villanueva la Blanca, calle Alta, núm. 8, en 100.

Pedro Fernández Porres.—Una casa en Campo, con teja-vana y huerto adheridos, calle de San Juan, sin número, en 450.

Manuel Gómez Diaz.—Una casa en Horna, calle de las Eras, número 24, en 150.

Félix Diez Andino.—Una casa en Barruelo, calle de la Iglesia, núme-

ro 28, proindivisa con Tirso Pereda, su mitad en 50 pesetas.

Domingo González Diez.—Una casa en Barruelo, calle Trasera, número 4, en 150.

Lucas González Sedano.—Una casa en la Rad, calle de la Iglesia, núm. 3, en 150.

Francisco Martínez López.—Una pajar en la Aldea, calle de la Fuente núm. 9, en 50.

Marcelo Novales Angulo.—Una casa en Céspedes, calle Real, número 25, en 150.

Félix Vivanco Zorrilla.—Una casa en Quintanilla los Adrianos, calle de la Iglesia, núm. 6, en 150.

Narciso López Cuevas.—Una casa en la Aldea, calle de la Fuente, número 8, en 100.

Hilario Molinuevo Gutiérrez.—Una casa en Quintanilla los Adrianos, calle de la Iglesia, núm. 2, tiene adheridos, en 150.

José Rodriguez Visniga, vecino de Medina.—Una casa en Barruelo, calle de la Iglesia, núm. 12, en 100.

Gregorio Rebollada.—Una casa en Barruelo, calle Trasera, núm. 2, en 75.

Los deudores ó sus causa habientes podrán librar las fincas hasta el acto de la subasta, previo pago de principal, recargos y costas causadas.

Los títulos de los inmuebles no existen, siendo de cuenta de los rematantes su adquisición si así lo desean.

Para tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que depositar el 5 por 100 del valor de la subasta, en la mesa de la presidencia.

Hecha la adjudicación ingresarán en el acto la diferencia entre el depósito y precio de adjudicación.

Si el adjudicatario se negase á la entrega del importe del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en arcas del Tesoro.

Merindad de Castilla la Vieja. 8 de julio de 1913.—El Recaudador agente, Felipe Sanz.

Anuncios particulares

La persona que haya llevado cambiado de la posada de Cerrillo un burro de dos años, capón, desherrado, de pelo cárdeno, lanudo y esquinado, de la propiedad de Agustín Martínez, vecino de Atapuerca, desquijando una burra del mismo pelo y vieja, se la suplica el descambio.